



LA REPÚBLICA DEL DIÁLOGO.

Una relectura republicana de la teoría democrática deliberativa de Carlos Nino¹

The Republic of Dialogue. A republican rereading of the deliberative democratic theory
of Carlos Nino

Die Republik des Dialogs. Eine republikanische Neu-Lektüre der deliberativen
Demokratietheorie von Carlos Nino

Nicolás Emanuel Olivares

Universidad Nacional de La Pampa;
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina

olivares.nicolasemanuel@gmail.com

Recibido: 10-12-2021

Aceptado: 12-01-2022

Nicolás Emanuel Olivares es Abogado (2009, UNC), Magister en Derecho y Argumentación Jurídica (2017, UNC) y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (2017, UNC). Realizó investigaciones en calidad de Becario Doctoral CONICET-UNC (2012-2017), Becario Posdoctoral CONICET-IEHSOLP (2017-2019), Becario Posdoctoral CONICET-UdG (2019-2021), y de Investigador Asistente CONICET-IEHSOLP (2021). Se

¹ El presente trabajo ha sido desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación: “Transición y consolidación democrática en la Patagonia Norte”, aprobado mediante RD-EX-2019-39496872-APN-DDRH#CONICET, en el que me desempeño como Investigador Asistente. Agradezco a R. Gargarella, S. Linares, A. Rosler y A. Greppi por sus generosos comentarios efectuados a una versión preliminar de este trabajo de investigación científica.

desempeña como Docente en la Universidad Nacional de La Pampa en las asignaturas Derecho Constitucional e Historia de las Instituciones.

Resumen

El presente artículo tiene por meta principal precisar el alcance de las adendas republicanas efectuadas por C. S. Nino a su propia teoría democrática, liberal amplia, deliberativa y epistémica. Atendiendo a dicho objetivo principal, es que en este trabajo nos proponemos cumplimentar tres objetivos específicos. En primer lugar, intentaremos reconstruir de forma precisa las implicancias de los términos calificativos liberal y epistémico en la teoría democrática de C. S. Nino, trazando cierto parangón con la propuesta liberal igualitaria de M. Walzer. En segundo lugar, explicitaremos cinco argumentos en defensa de la aproximación al republicanismo cívico por parte de la teoría democrática de C. S. Nino, señalando cierta comparación con las teorizaciones republicanas de J. Rawls, R. Gargarella y F. Ovejero Lucas. En tercer lugar, esbozaremos dos argumentos en defensa de una concepción republicana reflexiva de la democracia deliberativa, la cual ofrecería dos posibles ventajas por sobre la concepción liberal amplia.

Palabras clave: *Democracia deliberativa; Liberalismo amplio; Reciprocidad; No dominación; Republicanismo cívico.*

Abstract

The main objective of this article is to specify the scope of the republican addends made by C. S. Nino to his own democratic, broad liberal, deliberative and epistemic theory. In response to this main objective, it is that in this work we propose to fulfill three specific objectives. In the first place, we will try to precisely reconstruct the implications of the term liberal and epistemic adjectives in the democratic theory of C. S. Nino, drawing a certain parallel with the egalitarian liberal proposal of M. Walzer. Secondly, we will explain five arguments in defense of the approximation to civic republicanism by the democratic theory of C. S. Nino, pointing out some comparison with the republican theorizations of J. Rawls, R. Gargarella and F. Ovejero Lucas. Third, we will outline two arguments in defense of a reflexive republican conception of deliberative democracy, which would offer two possible advantages over the broad liberal conception.

Keywords: *Deliberative democracy; Broad liberalism; Reciprocity; Non domination; Civic republicanism.*

Zusammenfassung

Das Hauptziel dieses Artikels ist es, den Umfang der republikanischen Ergänzungen von C. S. Nino zu seiner eigenen demokratischen, breiten liberalen, deliberativen und epistemischen Theorie zu spezifizieren. Als Antwort darauf sollen in dieser Arbeit drei

específicas se han alcanzado. En primer lugar, intentaremos reconstruir las implicaciones del concepto de liberalismo y epistemología en la teoría democrática de C. S. Nino, lo que nos permitirá trazar una cierta paralela con el liberalismo igualitario de M. Walzer. En segundo lugar, intentaremos defender cinco argumentos a favor del republicanismo democrático de C. S. Nino, lo que nos permitirá trazar una cierta paralela con las teorías republicanas de J. Rawls, R. Gargarella y F. Ovejero Lucas. En tercer lugar, intentaremos esbozar dos argumentos a favor de una concepción reflexiva del republicanismo democrático, lo que nos permitirá trazar una cierta paralela con las teorías de J. Rawls, R. Gargarella y F. Ovejero Lucas. En cuarto lugar, intentaremos esbozar dos argumentos a favor de una concepción reflexiva del republicanismo democrático, lo que nos permitirá trazar una cierta paralela con las teorías de J. Rawls, R. Gargarella y F. Ovejero Lucas.

Símbolos: *Deliberative Demokratie; Breiter Liberalismus; Gegenseitigkeit; Nicht-Dominanz; Bürgerlicher Republikanismus.*

1. Introducción

Por un lado, desde un enfoque amplio, el concepto contemporáneo de democracia deliberativa remite a aquel ideal político regulativo conforme el cual la legitimidad democrática de las normas, instituciones y medidas políticas depende de la existencia de un proceso de justificación pública, intersubjetivo, constante y autocorrectivo, en el cual las y los afectados deliberan entre sí, sometiendo a prueba sus preferencias políticas. (Bohman, 1998; Chambers, 2003) Sin embargo, desde un enfoque restringido, el concepto contemporáneo de democracia deliberativa puede asumir distintas *concepciones*, las cuales pueden ser clasificadas en: liberales, republicanas y éticas discursivas, dependiendo de la tradición, escuela o perspectiva filosófica política desde la cual se proyecta cierto modelo democrático deliberativo. (Habermas, 2005)²

Por otro lado, recientemente se ha señalado que asistimos a un proceso general –aunque gradual– de desplazamiento hacia una órbita normativa de mayor proximidad con cierto *modelo republicano cívico*, al que han contribuido numerosos

² Entre quienes defienden una concepción deliberativa liberal destacan las teorizaciones de: J. Rawls (1996), A. Gutmann y D. Thompson (1996), así como C. S. Nino (1997). Al interior de la concepción deliberativa republicana caben resaltar los trabajos de R. Gargarella (2001), J. L. Martí (2006), F. Ovejero Lucas (2008), entre otros. Finalmente, entre los defensores de una concepción ética discursiva de la democracia deliberativa pueden mencionarse a los siguientes autores: J. Habermas, (1998), J. Dryzek (2000) y C. Røstboll (2008).

teóricos liberales, aunque también ciertos éticos discursivos. Dicho proceso admitiría ser descompuesto en una serie concatenada de tres pasos. En primer lugar, durante la década de 1970 el liberalismo y su énfasis en la relevancia de proteger derechos individuales cobraron vigor como perspectiva política razonable y atractiva en el ámbito de la filosofía política, primero anglosajona y luego occidental en general. (Oliveira, 2015, p. 65-67) En segundo lugar, a mediados de 1980, desde un enfoque normativo comunitarista, diversos teóricos políticos expusieron variadas y contundentes objeciones al enfoque liberal, a la par que destacaron la relevancia de los procesos colectivos de participación política. (Nino, 1992, p. 178-182) En tercer lugar, a principios de 1990 emergió un interesante debate acerca de cuál debiera ser el enfoque teórico que permita superar las deficiencias atribuidas a los enfoques rivales liberal y comunitarista, emergiendo como posible respuesta ciertos argumentos ofrecidos en defensa de una teoría robusta de la ciudadanía cercana a un modelo republicano. (Kymlicka, 2002, p. 284)

En consideración de los teóricos liberales contemporáneos, las *virtudes cívicas* deben ser defendidas y promovidas en términos de su valor instrumental, dado que constituyen medios necesarios –aunque no suficientes– para sustentar o justificar normas, instituciones o medidas políticas legítimas y justas. Desde este enfoque, resulta no solo aceptable sino atractivo que los ciudadanos defiendan y promuevan diversas interpretaciones del valor «participación política». En otras palabras, desde cierta perspectiva normativa liberal contemporánea, resulta necesario promover ciertas virtudes políticas para sostener el funcionamiento del Estado y ciertas virtudes sociales para que la sociedad civil funcione apropiadamente. (Kymlicka, 2002, p. 299-312)

En este específico marco teórico es que emerge nuestro objetivo principal: precisar el alcance de las adendas republicanas efectuadas por C. S. Nino desde 1990 a su propia teoría democrática, liberal amplia, deliberativa y epistémica. Esta meta teórica apunta a la incógnita acerca de las implicancias normativas que tendría dicho acercamiento al *republicanismo cívico* en relación a los caracteres de «liberal» y

«epistémica» con los que habitualmente se cualifica a la teoría democrática deliberativa de C. S. Nino. (Linares, 2017; Martí, 2006) En respuesta dicha incógnita, señalaremos que: a) en primer lugar, el «*liberalismo amplio*» de C. S. Nino debe ser pensado como consistente y coherente con principios y pautas fundamentales de cierto *republicanismo cívico* acotado o limitado; b) en segundo lugar, la justificación epistémica de C. S. Nino sería compleja atento incluye aristas instrumentales e intrínsecas; y c) en tercer lugar, finalmente advertiremos que el acercamiento al *republicanismo cívico* propiciado por C. S. Nino sería incompleto. Asimismo, sostendremos que la postura liberal amplia de C. S. Nino, supuestamente equidistante a un liberalismo conservador y un populismo decisionista, no ofrecería adecuadas respuestas a dos acuciantes problemas prácticos: a) la inexistencia o escasa existencia de reciprocidad cívica entre ciudadanos; y b) la opresión de grupos estructuralmente desaventajados.³

Atendiendo a dicho objetivo principal, es que en este trabajo nos proponemos cumplimentar los siguientes tres objetivos específicos, cada uno de los cuáles constituye un relevante eslabón de una cadena argumentativa más general. En primer lugar, intentaremos reconstruir de forma precisa las implicancias de los términos calificativos «liberal» y «epistémico» en el marco de la teoría democrática deliberativa de C. S. Nino (1997), trazando cierto parangón con la propuesta liberal igualitaria de M. Walzer (2004). En segundo lugar, explicitaremos cinco argumentos de peso en defensa de la existencia de cierto acercamiento al *republicanismo cívico* en dicha teoría, señalando de qué modo debieran resignificarse aquellos caracteres de «liberal» y «epistémico» e identificando ciertas analogías con las teorizaciones republicanas de J. Rawls (1996), R. Gargarella (2001) y F. Ovejero Lucas (2008). Finalmente, en tercer

³ Esta tendencia hacia el *justo término medio* está presente en toda la teoría filosófica de C. S. Nino, siendo palmaria en al menos tres aspectos. En primer lugar, C. S. Nino sitúa a su teoría democrática deliberativa en un punto intermedio entre teorías democráticas realistas e idealistas. En segundo lugar, define y caracteriza su constructivismo epistemológico como un punto equidistante entre el elitismo epistemológico y el colectivismo epistemológico. En tercer lugar, explicita su particular manera de entender el concepto de constitucionalismo democrático, señalando que el mismo no puede ser reducido a dos elementos ideales (derechos y democracia) ni a dos elementos empíricos (historia y práctica), sino que debe ser pensado como una hibridación compleja de esos cuatro elementos. (Nino, 1992, p. 204-210)

lugar, esbozaremos dos argumentos de relevancia en defensa de una *concepción republicana reflexiva* del concepto de democracia deliberativa, la cual se sostendrá sobre los principios políticos de reciprocidad cívica y libertad como no dominación.

2. Una concepción liberal epistémica de la democracia deliberativa

C. S. Nino parte del presupuesto de que “...la democracia es moralmente muy superior a otras formas de gobierno...” (Nino, 2012, p. 381). A su consideración, la democracia constituye un sucedáneo imperfecto del discurso moral, que a diferencia de este último, está limitado por la necesidad de adoptar una decisión en un tiempo acotado. El proceso democrático es entendido como un mecanismo abierto y público de discusión de aquellas posiciones existentes sobre la validez de ciertas medidas de gobierno. (Nino, 2012: 386-387) C. S. Nino, a diferencia de otros liberales igualitarios, critica a las teorías de la democracia que pretenden justificarse única o puramente en el valor igualdad, dado que la democracia –a su entender– no necesariamente implica un procedimiento político equitativo. (Nino, 2012, p. 381-382)

A consideración de C. S. Nino la justificación del procedimiento democrático no solamente es instrumental, sino también intrínseca. Por un lado, en cuanto a la justificación instrumental, el proceso deliberativo promovería ciertas virtudes cívicas y resultados políticos epistémicamente valiosos. (Nino, 2012, p. 398) Por otro lado, en relación a la justificación intrínseca, el procedimiento democrático tendría por sí mismo valor sustantivo ya que se erigiría sobre el valor autonomía personal. (Nino, 1992, p. 158)

A continuación procederemos a precisar con mayor detalle a qué refieren los calificativos de «epistémica» y «liberal», empleados para cualificar la teoría democrática deliberativa de C. S. Nino.

2.1 Una concepción epistémica de la democracia deliberativa

En primer lugar, atendiendo al carácter epistémico, cabe afirmar que la democracia para C. S. Nino es, con ciertos reparos, el procedimiento más confiable para poder

acceder al conocimiento de los principios morales. De este modo, señala qué conforme su modelo democrático deliberativo el fin principal de los ciudadanos al deliberar es arribar a la verdad moral, empleando para ello un determinado procedimiento epistémico. (Nino, 1997, p. 160-161)⁴

C. S. Nino advierte qué es posible distinguir, al menos, *tres tesis epistemológicas* acerca del conocimiento de la verdad moral, a saber “...E1: El conocimiento de la verdad moral se alcanza sólo por medio de la reflexión individual. La discusión con otros es sólo un elemento auxiliar; E2: La reflexión y decisión intersubjetiva constituye el procedimiento más confiable para tener acceso a la verdad moral (...); E3: La reflexión y decisión intersubjetiva constituye el único procedimiento aceptable para acceder a la verdad moral...” (Nino, 1997, p. 161).

En cuanto a la tesis epistemológica a adoptar, dicho pensador defiende el E2 dado que: “...la reflexión y decisión intersubjetiva constituye el procedimiento más confiable para tener acceso a la verdad moral” (Nino, 1997, p. 161). En cuanto a cuáles son las razones que justifican esta tesis epistemológica, C. S. Nino señala que la discusión pública: a) incrementa el conocimiento que el deliberante posee, b) le permite detectar defectos materiales y lógicos de su razonamiento, y c) posibilita el cumplimiento del requisito de consideración imparcial de los intereses de todos los afectados. (Nino, 1997, p. 161)

Con relación al alcance de su enfoque epistémico deliberativo, dicho autor señala que la capacidad epistémica de la deliberación democrática varía conforme el *grado de satisfacción* de las precondiciones empíricas y normativas. (Nino, 1997, p. 180-189) Esto determina que el valor epistémico de la democracia deliberativa deba ser pensado como *un ideal regulativo, gradual, no de todo o nada*.⁵ De este modo, “...no

⁴ Al respecto, se ha precisado que “...su concepción epistémica de la democracia vino a mostrar la legitimidad especial propia de (cierta forma de) democracia, pero también sirvió como ideal regulativo para promover reformas al esquema institucional de la época...” (Gargarella, 2019, p.19).

⁵ C. S. Nino considera que dichas precondiciones son: “1) que todas las partes interesadas participen en la discusión y decisión; 2) que participen de una base razonable de igualdad y sin ninguna coerción; 3) que puedan expresar sus intereses y justificarlos con argumentos genuinos; 4) que el grupo tenga una dimensión apropiada que maximice la probabilidad de un resultado correcto; 5) que no haya ninguna

todo proceso llamado “democrático” disfruta de los requisitos necesarios para proveerle del valor epistémico...” (Nino, 1997, p. 187).⁶

Desde dicho *enfoque constructivista epistemológico*, C. S. Nino afirma que el proceso democrático deliberativo no debe darse entre sujetos hipotéticos, como propone J. Rawls en su diseño de la posición original, ni tampoco únicamente entre sujetos reales acerca de cuestiones morales formales, como sostiene J. Habermas.⁷ C. S. Nino consideraba que la deliberación debe darse entre ciudadanos y representantes reales acerca de cuestiones sustantivas y procedimentales pero siempre: a) los argumentos deben verse limitados por las reglas formales del discurso moral; b) debe evaluarse la calidad epistémica del procedimiento atendiendo a la cualidad de los resultados alcanzados; y c) las verdades morales se conocen y no se construyen, siendo ellas criterios externos de evaluación de lo construido. (Nino, 1997, p. 161-187)⁸

2.2 Una concepción liberal amplia de la democracia deliberativa

En segundo lugar, en relación al carácter liberal, C. S. Nino señala que debe resignificarse el ideario liberal bajo una nueva perspectiva que no caiga en los defectos del libertarismo conservador. (Nino, 1992, p. 157-158)⁹ Al respecto, C. S. Nino afirma

minoría aislada, pero que la composición de las mayorías y minorías cambie con las diferentes materias; 6) que los individuos no se encuentren sujetos a emociones extraordinarias...” (Nino, 1997, p. 180-187).

⁶ Igualmente, C. S. Nino limita el valor epistémico del proceso democrático-deliberativo a ciertos temas políticos públicos, excluyendo así a los postulados científicos, fácticos, religiosos, filosóficos y morales, considerados como no público-políticos. En cuanto a este último punto, este autor distingue: a) una moralidad pública, constituida por principios morales intersubjetivos; de b) una moralidad privada, sustentada en principios morales autorreferentes. Así, solo los temas que componen la moralidad pública están incluidos en la categoría de temas políticos deliberativos. (Nino, 1997, p. 183)

⁷ A los fines de comprender adecuadamente el *enfoque constructivista epistemológico* de C. S. Nino, se recomienda la lectura del siguiente trabajo del autor: “Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas”. *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, 1988, 5, 87-105.

⁸ Tal como sostiene C. S. Nino, “... este tipo de constructivismo meta-ético que se basa en los presupuestos de la práctica de la discusión moral y no en sus resultados (aunque estos resultados pueden tener [...] relevancia epistémica) es una forma de convencionalismo, ya que toma como punto arquimediano de la justificación moral los que son presupuestos de una práctica social...” (Nino, 1992, p. 163).

⁹ En este sentido, se ha afirmado que “...la postura de Nino en la materia no colapsó en el liberalismo propio de sus años formativos (...) ni cedió tampoco a los embates del consensualismo y el colectivismo o populismo epistémico, en el que se asentaba parte de la política y la teoría de su tiempo...” (Gargarella, 2019, p. 19).

que son diversos “...los pensadores que han alegado que el liberalismo decimonónico desatiende absolutamente las necesidades de los miembros más débiles de la sociedad...” (Nino, 1992, p. 187). En particular, “...la asociación entre liberalismo y desprecio por la voluntad mayoritaria es, sin duda, el factor que más ha contribuido al socavamiento de un consenso constitucional en torno al ideario liberal...” (Nino, 1992: 194). Sin embargo, la tensión entre liberalismo y democracia “...tiene alguna plausibilidad solo si aceptamos la versión flaca de los derechos individuales propia del liberalismo conservador...” (Nino, 1992, p. 195). Es por lo que, a juicio de C. S. Nino, resulta imperioso reformular la teoría y práctica liberal predominante, encauzándola hacia un liberalismo social, liberalismo igualitario, liberalismo socio-político, *liberalismo amplio*, o bien acercarnos a un *republicanismo cívico* de valor instrumental.

Para comenzar cabe señalar que C. S. Nino entiende al liberalismo como una concepción amplia de moralidad social que está definida por ciertos principios que excluyen diferentes aspectos de una concepción totalitaria de la sociedad. (Nino, 1992: 158) En particular, este pensador defiende y promueve “...un liberalismo *socio-político*...” (Nino, 1992, p. 160). Para definir su concepción amplia del liberalismo este pensador argentino emplea dos tipos de estrategias conceptuales, una negativa, mediante la cual señala que postulados normativos de otras teorías no coinciden con los principios liberales, y otra positiva, advirtiendo que postulados de otras teorías son compatibles o incluso están implicados por la perspectiva liberal amplia defendida. (Nino, 1992, p. 161)

En este sentido, C. S. Nino defiende un *liberalismo amplio* sustentado en un consenso profundo, y no en un mero consenso superpuesto como el propugnado desde el liberalismo igualitario. (Rawls, 1996, p. 144-149) El liberalismo amplio se propone como internamente coherente, en el sentido de que está integrado por tres principios *a priori* fundamentales, propios de la esfera de consenso constitucional o núcleo normativo indiscutible (autonomía, dignidad e inviolabilidad) que estarían en armonía con aquellos tres principios *a posteriori* debatibles, propios de la esfera de interacción política (fraternidad, democracia, igualdad). (Nino, 1992, p. 161-162)

Por un lado, los principios de autonomía personal, inviolabilidad normativa y dignidad humana, son constitutivos, inherentes y *a priori* al liberalismo amplio o socio-político, y no deben someterse a discusión, conformando una concepción liberal de la sociedad que descalifica absolutamente el perfeccionismo, holismo y determinismo normativo. (Nino, 1992, p. 177) Por otro lado, los principios de fraternidad, igualdad y democracia, son complementarios, instrumentales y *a posteriori* al proceso ciudadano de deliberación y decisión ciudadana. (Nino, 1992, p. 158-177) Estos tres últimos principios serían resignificados durante la práctica política de deliberación y decisión ciudadana, atendiendo a las condiciones normativas no ideales existentes en las sociedades reales donde se lleva a cabo la discusión. (Nino, 1992, p. 177-178)

Veamos con mayor precisión en qué consiste cada uno de aquellos seis principios, advirtiendo qué presupuestos excluyen o rechazan, para lo cual comenzaremos por los incluidos en el núcleo normativo fundamental y continuaremos con los inscriptos en la órbita deliberativa política.

En primer lugar, C. S. Nino señala que el principio de *autonomía* “...proscribe interferir con la libre elección de ideales de excelencia personal...” (Nino, 1992, p. 165) que cada ciudadano ha efectuado, efectúa o desea efectuar. Este principio liberal fundamental excluye, entonces, aquellas posturas perfeccionistas conforme las cuales se admite y promueve que el Estado imponga ciertos ideales de virtud personal o grupal como deseables u obligatorios, a la par que desalienta otros. (Nino, 1992, p. 166)¹⁰

En segundo lugar, emerge otro principio liberal fundamental que oficia como límite al principio anteriormente analizado de autonomía personal. Aquí nos referimos al principio de *inviolabilidad de la persona*, el cual en una formulación amplia o general “...proscribe disminuir la autonomía de que goza una persona por la sola razón de que de este modo se incrementa la autonomía gozada por otros...” (Nino, 1992, p. 171).

¹⁰ No obstante, C. S. Nino no rechaza absolutamente todo tipo de paternalismo, sino que incluso admite un tipo de paternalismo legítimo el cual a su entender es respetuoso de su concepción liberal amplia y sería aquel que “...no está dirigido a imponer a los individuos ideales y planes de vida que ellos no aceptan, sino a ayudarlos, aun coactivamente, a satisfacer planes e ideales de vida libremente adoptados...” (Nino, 1992, p. 166).

Este segundo principio liberal "...excluye absolutamente posiciones de índole holista, o sea posiciones que no toman en cuenta consideraciones de distribución, puesto que (...) compensaciones interpersonales de beneficios y perjuicios..." (Nino, 1992, p. 172). Más precisamente, el principio de inviolabilidad de la persona humana, de tipo neokantiano, rechaza las concepciones colectivistas de lo político, las cuales entienden a los grupos políticos como una persona moral independiente de los intereses individuales. (Nino, 1992, p. 172)

En tercer lugar, se incluye el principio liberal de *dignidad de la persona humana*, el cual admite que las decisiones o actos de voluntad de los individuos sean tomados como antecedentes válidos de aquellas obligaciones, responsabilidades o limitaciones a sus derechos, incluso en aquellos casos que sus decisiones soberanas y autónomas sobre sus planes de vida personal implicarían ciertas limitaciones a su libertad o propia autonomía. (Nino, 1992, p. 174) Este tercer principio excluye aquellas teorías que se definen como deterministas, las cuales señalan que en términos normativos "...las acciones humanas voluntarias no deben ser tomadas como antecedentes de obligaciones, responsabilidades, derechos...", dado que dichas acciones están determinadas, limitadas, signadas o bien demarcadas por ciertos hechos que escapan a su esfera de control. (Nino, 1992, p. 175)¹¹

En cuarto lugar, se menciona el principio de *fraternidad*, C. S. Nino considera que el mismo resulta, a su entender, compatible e incluso lógicamente implicado en su *liberalismo ampliado*, haciendo propias las siguientes tesis normativas: a) la existencia de una relación fraternal, cooperativa, solidaria entre ciudadanos, no solo por argumentos morales sino también pragmáticos; b) la contextualización en una determinada práctica política real, con una historia específica, en un grupo de pertenencia amplio o limitado, de aquellas pretensiones normativas individuales defendidas por los ciudadanos; y c) la relevancia de las tradiciones y convenciones

¹¹ Existen diferencias relevantes entre una perspectiva *republicana participativa* y otra *deliberativa participativa*, sosteniéndose esta última sobre los siguientes presupuestos: a) neutralidad del Estado de derecho; b) ineficiencia del principio de no dominación; y c) participación de las y los ciudadanos en asuntos relevantes de gobierno, sin requerirse la intervención constante. (Lafont, 2020, p. 10-23)

sociales para la coordinación de numerosas acciones colectivas que pretenden ser eficientes y estables. (Nino, 1992, p. 182-183) De este modo, “...en la medida en que estos reclamos de origen fraternal sean aislados de concepciones holistas, perfeccionistas y deterministas ellos pueden ser compatibilizados con la vigencia de los principios liberales...” (Nino, 1992, p. 184).

En quinto lugar, corresponde atender al principio de *igualdad*. Al respecto, C. S. Nino señala que las constituciones liberales del siglo XX resultan insuficientemente igualitarias, atento asumen una concepción meramente formalista y programática de los derechos económicos, sociales y culturales. (Nino, 1992, p. 187-188) En este sentido, C. S. Nino aconseja asumir una concepción sustantiva y aplicativa de los derechos sociales, advirtiendo que ello no sólo perfeccionaría la justificabilidad moral de nuestras constituciones democráticas, sino que, también potenciaría su capacidad de ofrecer los cimientos normativos de un consenso político más profundo. (Nino, 1992, p. 194)

En sexto lugar, es turno de considerar el principio *democrático*, desde el cual C. S. Nino adopta una justificación epistémica y liberal amplia de la democracia deliberativa, así como rechaza y critica duramente ciertas concepciones democráticas contemporáneas que suelen competir con la perspectiva deliberativa por él defendida. Entre las perspectivas democráticas objetadas, C. S. Nino menciona a las consensualistas, utilitaristas, economicistas, elitistas, populistas, comunitaristas, libertaristas, entre otras. (Nino, 1992, p. 196-202) En este sentido, huelga advertir que se ha señalado con fundamento, que su teoría de la democracia “...constituye tal vez el legado fundamental de su vasta obra...” (Gargarella, 2019, p. 17).

2.3 Un liberalismo igualitario reformulado

Atendiendo a lo ya anticipado en la introducción, es que en el presente subapartado procederemos a confrontar las visiones que sobre el liberalismo igualitario ofrecen tanto C. S. Nino como M. Walzer. En este sentido, cabe señalar cuales son las razones por las cuales consideramos que dicha comparativa en especial, así como la invocación

de las teorizaciones de M. Walzer en general, contribuirían, a la defensa de una lectura republicana reformista de la teoría democrática de C. S. Nino. Por un lado, entendemos que el análisis de la propuesta reformista del liberalismo igualitario de M. Walzer nos ofrece un ejemplo de una teoría liberal reformula en algunos de sus presupuestos sin recurrir a otra tradición política. Por el contrario, como hemos insinuado y se podrá apreciar en los próximos apartados, C. S. Nino, no teme trazar conexiones de sentido entre su liberalismo amplio y cierto *republicanismo cívico*, incorporando a su teoría democrática deliberativa principios y argumentos claramente republicanos como los relativos a fraternidad y virtud cívica. Por otro lado, la comparación entre ambos autores posibilitaría apreciar más claramente como dos teóricos liberales profundamente comprometidas con el valor igualdad política, podrían asumir caminos opuestos, en cuanto a la valoración que ostentan de la tarea política específicamente deliberativa. En este sentido, por contraste, emergería con mayor claridad la especificidad de la teoría democrática de C. S. Nino, la que no solo pretende reformular la teoría democrática liberal para hacerla más amplia, sino que también la piensa como necesariamente deliberativa.

Atento lo señalado, cabe afirmar, que empleando una estrategia similar a la de C. S. Nino –quien, como precisamos, propuso sendas reformas al modelo liberal igualitario– M. Walzer ha afirmado que el liberalismo “...en su variante más común hoy día, es una teoría insuficiente y una praxis política inservible...” (Walzer, 2004, p. 12), debiendo así ser reformulado en tres puntos relevantes a los fines de transformarse en una teoría y práctica política deseable y aceptable, es decir, en una perspectiva política que cuente con “...una sociología y una psicología social mejores...” (Walzer, 2004, p. 11). Los tres aspectos a reformar, que a continuación explicitamos, son los vinculados con la libertad de asociación, la deliberación democrática y el rol de la pasión en materia política. (Walzer, 2004, p. 12-13)

En primer lugar, M. Walzer advierte que un hecho central de nuestra vida intersubjetiva o asociativa es que no se construye sobre la figura del individuo autónomo que siempre o generalmente elige de forma libre con quien asociarse.

(Walzer, 2004, p. 11) Por el contrario, la regla es la asociación involuntaria entre individuos, la cual constituye la fuente inmediata de la desigualdad social, pues ata a los individuos a lugares, personas y pautas predeterminados por la sociedad. (Walzer, 2004, p. 16) Por ello, resulta necesario promover "...una concepción social de libertad e igualdad que se pueda conciliar tanto con las diferencias colectivas como con las individuales..." (Walzer, 2004, p. 34), superando así aquel mito del héroe liberal de lazos voluntarios.¹²

En segundo lugar, M. Walzer afirma que "...las deliberaciones de individuos autónomos no constituyen más que una porción muy pequeña de la política democrática en su conjunto..." (Walzer, 2004, p. 11-12). La deliberación democrática a su juicio no constituye una actividad completamente autónoma e independiente de otras actividades políticas relevantes. En otros términos, la deliberación democrática posee un valor limitado en materia política, a causa de los omnipresentes efectos de la desigualdad real y de los conflictos sociales. (Walzer, 2004, p. 42) Este punto de partida lleva a dicho pensador a "...confeccionar una lista de todas las actividades no deliberativas que la política democrática contiene de modo legítimo, y quizá también, necesario..." (Walzer, 2004, p. 44). La tarea primordial para construir un genuino liberalismo igualitario no sería, a juicio de M. Walzer, la de defender un modelo deliberativo idealizado, sino la de "...averiguar cómo se inserta la deliberación en un proceso político democrático que, como tal (...) no es en sí deliberativo..." (Walzer, 2004, p. 45).

En tercer lugar, M. Walzer sostiene que "...la racionalidad liberal no nos ayuda a comprender el importante papel de las pasiones en la política, ni tampoco nos ayuda a influir (...) en los diversos modos de actuar que tiene la pasión..." (Walzer, 2004, p. 12). Así, cabe destacar que "...aparte de la razón (...) la política conoce otros valores: la pasión, el compromiso, la solidaridad, el coraje y la actitud competitiva..." (Walzer,

¹² En dicha misma tónica, criticando ciertas formulaciones conservadoras de la tradición liberal, las cuales generan lazos de dependencia estructural así como inequidad social entre las y los ciudadanos, C. S. Nino señalaba que no debemos olvidar "...el hecho obvio de que la protección del mercado y de la propiedad privada puede a menudo consolidar e incluso expandir desigualdades iniciales..." (Nino, 1997, p. 88).

2004, p. 45). De este modo, aunque el liberalismo promueve un mundo ideal en el que todos los ciudadanos participen de forma igualitaria en un proceso democrático de toma racional de decisiones, sin embargo, debe destacarse “...su repudio y desdén por las pasiones...” lo cual lo conecta “...con una tradición político-filosófica más antigua, donde había unos pocos ilustrados, los cuales miraban preocupados la ebullición de masas irracionales...” (Walzer, 2004, p. 78). M. Walzer advierte que en las premisas básicas del liberalismo decimonónico o conservador no encontramos solo racionalidad, sino también ciertas pasiones políticas aristocráticas, las cuales “...tienden a provocar revueltas...” (Walzer, 2004, p. 86).

De este modo, podría afirmarse que tanto C. S. Nino como M. Walzer han señalado que el liberalismo igualitario, tal como habitualmente es teorizado, resultaría insuficiente para hacer frente a ciertas situaciones normativas no ideales propias de las sociedades democráticas occidentales, con lo cual se requiere de su reforma para generar una propuesta normativa genuinamente deseable y factible. Sin embargo, la propuesta de M. Walzer difiere con la de C. S. Nino en tres cuestiones centrales. En primer lugar, mientras C. S. Nino otorga a la deliberación un papel preponderante y autónomo en materia política, (Nino, 1992, p. 196-202) M. Walzer la define como una actividad no independiente ni autónoma, que se produce en un contexto político por definición conflictual y no argumentativo. (Walzer, 2004, p. 44-63) En segundo lugar, C. S. Nino manifiesta explícitamente que el *republicanismo cívico* bajo su variante instrumentalista o no perfeccionista resultaría compatible con el liberalismo amplio por él defendido, (Nino, 1992, p. 199-200) mientras que M. Walzer defiende la adopción de un liberalismo igualitario que no se vincula explícitamente con las nociones de fraternidad y virtudes cívicas, sino con las de libertad e igualdad definidos desde una perspectiva liberal igualitaria. (Walzer, 2004, p. 11-13) En tercer lugar, C. S. Nino defiende una perspectiva epistémica del concepto de democracia deliberativa, (Nino, 1997, p. 161-187) siendo que M. Walzer rechaza el modelo deliberativo y critica a las teorías que asumen una noción puramente argumentativa de racionalidad política, la cual no incorpora a las pasiones. (Walzer, 2004, p. 78-86)

3. Hacia un republicanismo cívico

Como hemos señalado en la introducción, defendemos por hipótesis general de trabajo que C. S. Nino ha efectuado desde 1990 cierto acercamiento al republicanismo en su teoría democrática deliberativa. En este sentido, nos hemos valido hasta ahora de la contrastación entre la teoría liberal, epistémica y deliberativa de la democracia de C. S. Nino, la cual insinuamos que incluye presupuestos y argumentos republicanos cívicos, con la teoría liberal, igualitaria, no epistémica y no deliberativa de M. Walzer, la cual se distancia nítidamente del *republicanismo cívico*. Es tiempo en este apartado, no solo de insinuar, sino de precisar aún más, es decir, de ahondar en los ingredientes republicanos de la teoría democrática de C. S. Nino. Para ello tendremos especial consideración de las teorizaciones ofrecidas en materia de republicanismo por R. Gargarella, así como contrastaremos o bien conectaremos los presupuestos normativos adoptados por C. S. Nino con los compromisos regulativos asumidos por F. Ovejero Lucas.

Al respecto, si bien “...el liberalismo de tipo anglosajón acompañaría a Nino durante toda su vida...”, (Gargarella, 2011, p. 16) no obstante, cabe señalar que dicho autor solo considera aceptable al *republicanismo cívico*, conforme el cual las virtudes políticas son instrumentalmente valiosas, en tanto medios necesarios, aunque no suficientes, para promover la existencia y vigencia de un Estado de derecho democrático legítimo y eficaz. Desde esta perspectiva republicana cívica acotada, C. S. Nino considera que el Estado democrático debe promover activamente ciertas virtudes cívicas no siendo neutral en este sentido. (Nino, 2012, p. 385-386) De este modo, más allá de “...sus preocupaciones liberales sobre los derechos...” (Skinner, 2019, p. 16), C. S. Nino rechaza una versión o interpretación *perfeccionista* del republicanismo, conforme la cual las virtudes cívicas son condiciones intrínsecamente valiosas, así como el Estado de derecho democrático legítimo debe promover una concepción comprehensiva uniforme del bien común. (Nino, 2012, p. 385)¹³ En otras palabras,

¹³ Algunos autores sostienen que los *republicanos clásicos* asumían un *enfoque moral perfeccionista*, ya que promovían una específica concepción de la vida buena, sustentada en dos premisas: a) una ciudadanía activa con virtudes públicas; y b) el combate de la corrupción política. Los republicanos

dicho filósofo argentino señala que “...por más que el ideal de civismo sea considerablemente atractivo (...) no es misión del Estado abrazarlo como válido sino en la medida que sea instrumentalmente necesario para el buen funcionamiento de las instituciones democráticas...” (Nino, 1992, p. 200).

A los fines de demostrar la notoria aproximación de la teoría democrática deliberativa nineana a una perspectiva republicana cívica, es que emplearemos una estrategia argumentativa especular, mediante la cual explicitaremos ciertas analogías entre la teoría liberal amplia de C. S. Nino y la propuesta republicana participativa de F. Ovejero Lucas. (2008)

3.1. Un republicanismo cívico participativo

Es bien sabido que diversas han sido las formulaciones que desde fines de 1970 ha recibido el republicanismo entre las y los teóricos políticos.¹⁴ Independientemente de dicha diversidad de concepciones, cabe señalar que “...el republicanismo es ante todo una tradición política, esto es, un conjunto de principios y prácticas. A diferencia de lo que podría predicarse de una teoría política específica, no podría reducirse al republicanismo a “...un conjunto de tesis explícitas que son objeto de discusión o de revisión sucesiva...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 128).¹⁵

Independientemente de ello, existen “...buenas razones para reconocer un modelo republicano, asociado con las ideas de participación, primacía del demos y deliberación

clásicos consideraban *intrínsecamente valioso* el fomento de las virtudes cívicas, y su *concepción de la libertad era positiva*, entendida como participación directa y activa en los asuntos de la comunidad. (Rivero, 2005, p. 1-7) Sin embargo, otros autores, tales como J. Rawls, señalan que: 1) el *republicanismo clásico* no constituye una perspectiva perfeccionista; y 2) tampoco existe una oposición fundamental entre el enfoque republicano clásico y una teoría política de la justicia como imparcialidad. (Rawls, 1996, p. 190-195 y 205-206).

¹⁴ En este sentido, una posible manera, aunque no la única ni quizás la mejor, de efectuar una cartografía de dichas perspectivas teóricas republicanas, implicaría “...sistematizar tres distintas miradas republicanas sobre la democracia desde tres principios distintos: autogobierno (colectivo), igualdad (de poder) y libertad (no dominación)...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 138).

¹⁵ Una posible manera de definir al republicanismo señala que dicha tradición política otorga un lugar fundamental a los conceptos de libertad, virtud, debate, ley y patria. Desde este enfoque, la némesis perfecta del republicanismo sería el cesarismo. Desde este contexto teórico específico, suele afirmarse que “...todos los elementos distintivos del republicanismo dependen conceptual y políticamente de la libertad...” (Rosler, 2016, p. 31).

(...) que se contraponen al liberal, asociado con las ideas de delegación, derechos y negociación...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 130). En esta primera acepción del término republicanismo ofrecida por F. Ovejero Lucas, observamos una notoria cercanía con el modelo democrático deliberativo de C. S. Nino, quien señala incansablemente que su modelo normativo dialógico pretende erigirse en una propuesta superadora, entre otras, de la teoría democrática agregativa, pluralista o poliárquica proyectada por R. Dahl y sus seguidores, la cual coincidiría con un modelo delegativo del poder político que evalúa la legitimidad política en función de un criterio negocial o adversarial de interacción entre elites que se tienen por rivales electorales. (Nino, 1997, p. 119-124)

Más allá de dicha definición brindada por F. Ovejero Lucas, cabe advertir que existen diversas justificaciones o concepciones del término republicanismo que poseen mayor o menor cercanía conceptual y normativa. (Elazar y Rousselière, 2019, p. 1-10) En particular, este trabajo toma el sintagma de *republicanismo cívico*, como una perspectiva deliberativa y participativa de lo político que parte de, o pretende ser adecuadamente sensible a, ciertas condiciones normativas no ideales. En primer lugar, desde una perspectiva deliberativa participativa, cabe afirmar que “...en el caso del republicanismo (...) desde distintos principios se ha buscado justificar una idea de democracia participativa, deliberativa y con una prioridad de las decisiones de los ciudadanos sobre cualquier otra consideración...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 136). Así, para el republicanismo participativo “...lo que distingue a la política es (...) la posibilidad de una intervención activa, compartida, colectiva, deliberada, sobre nuestro propio destino, sobre lo que resultaría, de otro modo, el mero subproducto de decisiones privadas...” (Gargarella, 2001, p. 27). En segundo lugar, desde una perspectiva normativa no ideal, “...las argumentaciones republicanas que tratan de compatibilizar la presencia de todos los afectados con la deliberación, acostumbran a apelar a limitaciones cognitivas y flaquezas morales: para que las decisiones sean correctas, para que sean las mejores, es preciso que no ignoren todos los datos y problemas...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 135).

Por su parte, como hemos señalado, C. S. Nino también atribuye los caracteres deliberativo, participativo y no ideal a su modelo democrático normativo. En particular, C. S. Nino piensa a su modelo democrático deliberativo participativo, de tintes republicanos cívicos, como parte de los denominados “enfoques dialógicos”, existentes en materia de teorías contemporáneas de la democracia. (Nino, 1997, p. 142) Asimismo, el carácter no ideal de la teoría democrática nineana luce como evidente entre diversos pasajes de su obra, en especial C. S. Nino admite que sus primeros trabajos lidian con los fenómenos normativos “...en una forma bastante abstracta...”, sin embargo, en sus últimos escritos fechados desde 1990, se propone analizar la normatividad política desde una perspectiva situada, contextualizada, pragmática, teniendo más precisamente, por objeto de análisis un sistema real de prácticas normativas subóptimas o no ideales dadas en una sociedad específica. (Nino, 2011, p. 13)

Las conexiones de sentido posibles entre las nociones de igualdad y republicanism han sido ampliamente exploradas por las y los especialistas. De todos modos, en términos generales, cabe afirmar que “...en la medida en que está comprometida con la justicia, la tradición republicana está comprometida con la igualdad, siquiera en un sentido elemental: ante la ley (justa), los ciudadanos son iguales. Desde esa sensibilidad no es difícil (...) derivar en un compromiso con el igualitarismo democrático...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 139). O bien podría afirmarse que “...sólo en la república libre se aseguraría la igual consideración de todos porque en ella se dan las condiciones para evitar que los individuos ambiciosos (...) gobiernen conforme a sus propios deseos...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 141).¹⁶

¿Qué debiera decirse del carácter igualitario asumido por C. S. Nino en todas las formulaciones habidas de su propia propuesta teórica? Al respecto, hace justicia a su obra afirmar que el igualitarismo no solo constituye el corazón duro o centro

¹⁶ De este modo el republicanism deliberativo participativo aquí referido es igualitario, ya que considera que “...los ciudadanos han de diseñar un escenario institucional (una república libre) que haga imposible esa desigual distribución de poder. La toma de decisiones democrática es la cristalización institucional de esa igualdad...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 142).

indiscutible de su teoría democrática deliberativa, sino también de su propuesta filosófica jurídica o teoría general del derecho, así como de sus teorizaciones efectuadas en materia de derecho penal. (Gargarella, 2011, p. 7-10) En términos más específicos podríamos identificar un enfoque igualitario en la teoría política de C. S. Nino por partida doble. Por un lado, en el ámbito metanormativo, es decir en el ámbito de justificación de las teorías democráticas normativas, como hemos ya señalado, C. S. Nino asume una postura que denomina como *constructivismo epistemológico* atento considera que las y los ciudadanos deben ser tenidos por iguales en dignidad y capacidad de reflexión política. (Nino, 1997, p. 160-166) Por otro lado, el ámbito político normativo, C. S. Nino se aproxima a las teorías liberales igualitarias de J. Rawls y R. Dworkin, sin sucumbir a la tentación de ser un mero glosador o repetidor, sino que ofrece como trasfondo normativo de su propia teoría democrática igualitaria un liberalismo ampliado, donde conviven diversos principios fundantes de una robusta noción de igualdad política, principios a los que nos hemos referido como de autonomía, inviolabilidad y dignidad de la persona humana. (Nino, 1992, p. 165-175)¹⁷

Otro de los pilares sobre los cuales se sostiene la tradición republicana en materia política es la noción de *virtudes cívicas*, existiendo concepciones diversas sobre dicho sintagma, de las cuales algunas las consideran instrumental y otras intrínsecamente valiosas. En este sentido, las y los republicanos comprenden que “...o bien se da una disposición natural a la participación (...) o bien se asume que es tarea de las instituciones alentar la virtud...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 143). Desde una perspectiva normativa no ideal, que tiene en cuenta a las instituciones como son, y desde una justificación instrumental de las virtudes cívicas, cabría entonces asumir que, en todo estado genuinamente republicano, existirían “...una serie de virtudes (...) que deberían ser alentadas públicamente...”. (Ovejero Lucas, 2008, p. 144)

¹⁷ En cuanto a la función del principio de igualdad al interior de su teoría democrática deliberativa, C. S. Nino señalaba que “...la idea de igualdad como niveladora tiene una validez independiente cuando ella se aplica a las condiciones que se refieren a la participación en el proceso democrático de discusión y toma de decisiones La justificación de la democracia (...) requiere una igual participación de aquellos afectados por las decisiones para maximizar la calidad epistémica del proceso...” (Nino, 1997, p. 93).

Como podrá apreciarse, las cercanías conceptuales y normativas entre el liberalismo igualitario y tal *republicanismo cívico* son notorias. Desde dicha perspectiva republicana igualitaria no ideal “...buena parte de la argumentación está dedicada a defender formas institucionales que tradicionalmente han acompañado a la democracia liberal: neutralidad del estado, prevención respecto de la participación, interpretación de los derechos como protección frente a la democracia, defensa de instituciones contramayoritarias...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 152).¹⁸ Asimismo, tomando por punto de partida las teorizaciones efectuadas por J. Rawls podría decirse que el republicanismo cívico sería aquel que considera a las virtudes cívicas como instrumentalmente valiosas, acercándose con ello al liberalismo igualitario, mientras que el humanismo cívico las considera intrínsecamente valiosas. Desde la perspectiva rawlsiana de lo político, “...las instituciones no se justifican porque promuevan la virtud; por el contrario, la virtud se justifica porque contribuye al buen funcionamiento de las instituciones. En realidad, su tesis es empírica...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 220-221). Al respecto, J. Rawls señala que para el humanismo cívico “...la participación no es promovida como necesaria para la protección de las libertades básicas de la ciudadanía democrática (...) Por el contrario, tomar parte de la política democrática es vista como el lugar privilegiado de la vida buena...” (Rawls, 1996, p. 206).¹⁹

Así quedaría evidente que, para un liberal igualitario como J. Rawls, “...la participación, la virtud, sería puramente instrumental: el mejor modo de defender las

¹⁸ Existen diversos trabajos donde también se sostiene la inexistencia de diferencias u oposiciones de tipo fundamentales o irreconciliables entre liberalismo y republicanismo. Entre ellos pueden mencionarse a los siguientes: Martí, J. L. (2006). *La República Deliberativa. Una teoría de la democracia*, Barcelona: Marcial Pons; Larmore, C., (2001). A critique of Philip Pettit’s Republicanism. *Philosophical Issues*, 11, 229-243; Dagger, R. (1997). *Civic virtue: Rights, citizenship and republican liberalism*. Oxford: Oxford U.P.; Buttle, N. (1997). Liberal Republicanism. *Politics*, 17 (3), 147-152; Lovett, F. y P. Pettit (2009). Neorepublicanism: A Normative and Institutional Research Program. *Annual Review of Political Science*, 12, 11-29.

¹⁹ De este modo, cabría señalar que “...aunque las diferencias entre el republicanismo y el liberalismo resultan innegablemente importantes, el tipo de antagonismo teórico que los republicanos parecen reclamar resulta muy claro sólo cuando escogemos, como contrincante liberal, a la versión más conservadora del liberalismo. Sin embargo, es dudoso que el liberalismo igualitario defendido por autores como Rawls o Dworkin pueda ser visto como una opción antitética a la ofrecida por el republicanismo. El liberalismo igualitario, más bien, parece coincidir con el republicanismo en muchos de sus reclamos más interesantes...” (Gargarella, 2001, p. 32).

propias libertades y de evitar que las instituciones caigan en manos de quienes se proponen dominar e imponer la propia voluntad a través del aparato del Estado...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 221). En otros términos, para el *republicanismo cívico* “...la virtud resulta instrumental para la democracia. Incluso más, la propia democracia lo es para el republicanismo: asegura la libertad, el valor más importante...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 233).²⁰

De este modo, desde una perspectiva republicana cívica, “...la autorrealización no constituye el fundamento o la justificación de la democracia: aunque se autorrealicen en la política, los ciudadanos no deliberan para autorrealizarse, sino para decidir correctamente. La democracia (deliberativa, participativa) no se justifica por la autorrealización, sino porque constituye el mejor procedimiento para decidir sobre la vida compartida...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 233).²¹

Si bien, la particular relevancia otorgada por el último C. S. Nino (1997) a la noción de virtudes cívicas, será específica materia del próximo apartado, vale adelantar en algo algunas consideraciones fundamentales que sirvan aquí como parangón del modelo republicano participativo asumido por F. Ovejero Lucas (2008). En este sentido, huelga advertir, que al igual que su colega español, C. S. Nino considera que una teoría democrática deliberativa deseable y factible es aquella que entiende que el principio de autonomía personal aplicado al ámbito de la política y lo político

²⁰ El carácter instrumental asignado a las virtudes ciudadanas, cívicas o públicas defendido desde un modelo republicano cívico, admitido desde un enfoque liberal igualitario, se conecta con una justificación moral pública, por antítesis de una justificación moral comprensiva de las normas, instituciones y medidas políticas. En este sentido, cabe destacar que “...el republicanismo no necesita comprometerse con el respeto de una concepción moral robusta, sino con ciertos valores, en todo caso, institucionalmente circunscriptos. Puede desinteresarse, en principio, del modo particular en que vivan los ciudadanos, sus ideales del bien, las prácticas que adopten o dejen de lado, el modo en que se relacionen con los demás, en tanto y en cuanto preserven un compromiso activo con el bien público...” (Gargarella, 2001, p. 31).

²¹ Sin embargo, cabe igualmente trazar ciertas distancias entre liberalismo igualitario y *republicanismo cívico*. En especial, se ha señalado que “...la posición del liberalismo en materia de derechos tiene su origen, probablemente, en la amenaza más temida por dicha concepción: la tiranía de la mayoría. A partir de tal riesgo es que le preocupa sostener un conjunto de derechos individuales inviolables, y a partir de allí, también, es que concibe a la libertad como libertad frente a la voluntad democrática -esto es, como límite a, y no continuidad de, la política democrática. El *republicanismo cívico*, por el contrario, busca apoyarse en, más que ponerle límites a, la voluntad mayoritaria. La principal amenaza, en este caso, parece provenir de minorías opresoras...” (Gargarella, 2001, p. 29).

“...proscribe interferir con la libre elección de ideales de excelencia personal...” (Nino, 1992, p. 165). En otros términos, tanto el *republicanismo cívico* participativo de F. Ovejero Lucas como el liberalismo ampliado de tintes republicanos de C. S. Nino excluyen del menú político a las perspectivas perfeccionistas conforme las cuales “...es misión del Estado imponer ideales de virtud personal...” (Nino, 1992, p. 166).

3.2. Un acercamiento incompleto al republicanismo cívico

Ahora bien, ¿cuáles son aquellos argumentos morales y pragmáticos específicos de C. S. Nino que justifican cierto acercamiento al *republicanismo cívico* en su teoría democrática deliberativa?

Para comenzar, cabe advertir cual ha sido el contexto de enunciación de aquel acercamiento. En este sentido, es bien sabido que a inicios de 1990 C. S. Nino “...se mostraba desencantado con los modos en que había evolucionado la vida política del país, luego de los primeros años de entusiasmo democrático (...) *Un País al margen de la ley* aparece entonces (junto con *La constitución de la democracia deliberativa* y *Fundamentos de derecho constitucional*) como un explícito intento por hacer evidentes las conexiones entre el análisis teórico y una práctica institucional concreta: la argentina...” (Gargarella, 2011, p. 7).

En particular, su libro *Un país al margen de la ley* (Nino, 2011) gira en torno a la idea de *anomia boba*, la cual se asocia al fenómeno complejo y acuciante de predominancia de acciones colectivas autofrustrantes para los ciudadanos, resultando ello de una particular y anquilosada serie de estructuras culturales, políticas, sociales, jurídicas (Gargarella, 2011, p. 8). En este sentido, a diferencia de otras oportunidades en las que su desafío es comparar y evaluar teorías políticas, aquí C. S. Nino desea contraponer una práctica *indeseable* a otra práctica *deseable*. No obstante, detrás de cada práctica se identifica un horizonte normativo que oficia de guía para avanzar hacia aquellos fines últimos considerados valiosos. C. S. Nino señala que para interpretar y superar adecuadamente dicho fenómeno denostable de la *anomia boba* debemos recurrir no

solo a una teoría política atractiva, sino también a una postura política deseable y eficiente. (Nino, 2012)

Es destacable que en las mismas “palabras iniciales”, C. S. Nino nos ofrece dos claves hermenéuticas para poder apreciar la *tónica republicana* de su propuesta teórica. Por un lado, promueve un talante republicano no ideal, es decir, para justificar el ideal regulativo democrático deliberativo parte de las condiciones normativas no ideales y opresivas de una determinada sociedad, abandonando aquellos análisis completamente abstractos, idealizados o universalistas. (Nino, 2011, p. 13) Por otro lado, en relación al carácter *republicano cívico*, ofrece una definición propia y particular de patriotismo, conforme la cual ser patriota para un filósofo político implica detectar adecuadamente cuáles son las verdaderas barreras e impedimentos existentes en la práctica política real de su propia nación para alcanzar un ideal regulativo deseable, a la par que clarificar cuáles deberían ser los pasos graduales, diseños normativos no ideales, reformas institucionales, o intervenciones en la práctica constitucional, que volviesen practicable al ideal político señalado como deseable. (Nino, 2011, p. 13)

Como puede apreciarse, este autor se aleja de aquella perspectiva universalista predominante entre los defensores de un liberalismo normativista, sea igualitario o libertario –según los cuales el filósofo político liberal debe desentenderse de los vicios y particularidades específicas de una determinada sociedad– y se acerca una perspectiva particularista moderada, propia de ciertos enfoques republicanos, conforme los cuales el filósofo político no solo debe atender aquellos rasgos particulares de la sociedad en la que vive, sino también aportar elementos para superar las deficiencias propias de dicha práctica. La particular combinación de ambos aspectos, no ideal y republicano, se evidencian en la cita ofrecida por C. S. Nino como resumen de la intencionalidad política de su obra *Un país al margen de la ley*, donde mediante un notable pasaje del libro cuarto de *Las Leyes* de Platón, el filósofo argentino identifica una concepción de la idea de ley que no está justificada directamente en la protección de ciertos intereses agregativos individuales, sino en la

promoción activa de pautas comunes de gobierno, a las cuales por su valor instrumental para la promoción de un Estado legítimo y estable, debemos honrar, empresa está en la que resulta imperiosa que los representantes y representados sean *sirvientes* de la ley y no su viceversa. (Nino, 2011, p. 14)

Aquí pueden identificarse nuevamente las notas de *republicanismo cívico*, propias de la particular versión del liberalismo asumida por C. S. Nino, ya que valora como fundamental el carácter o predisposición actitudinal de los sujetos políticos frente a un estado de cosas considerado valioso, así como considera que dicha evaluación debe darse en el particular contexto de una sociedad real y no en el ámbito abstracto o hipotético de una sociedad ideal. Esta lectura de Platón de C. S. Nino no solo confirma nuestra hipótesis de trabajo, sino que realza incluso la dimensión finalista que tiene para aquel filósofo político argentino la idea misma de Estado como espacio político contextualizado el cual resulta legítimo y estable si se sustenta en un ideal regulativo que promueva efectivamente la cooperación política, para lo cual se requieren ciertas virtudes cívicas.

Dicho cariz republicano cívico, evidencia –como aspecto sumamente valioso de sus obras de los años 1990– la profundización en una versión propia, sumamente original, de la idea de liberalismo, la cual pretende distanciarse de la versión igualitarista defendida por autores de la talla de J. Rawls y R. Dworkin, como de la versión libertaria promovida por R. Nozick y M. Friedman.²² Su propia versión del liberalismo político se acerca en muchos aspectos a una particular e interesante versión del *republicanismo cívico*, otorgando especial relevancia al aspecto actitudinal de los sujetos políticos y a

²² La teoría política libertaria ha recibido una enorme atención teórica en los últimos cuarenta años. Su influencia teórica y práctica es solo comparable con la de las teorías liberal igualitaria y republicana cívica. En miras de desarrollar una posible descripción y clasificación teórica, P. Pettit afirma que “...las escuelas liberales de pensamiento se dividirían en tres enfoques principales. El enfoque estándar, incluye a los libertarios de derecha, quienes señalan que la libertad como no interferencia constituye el único valor y tiene poco o nada que decir acerca de las formas constitucionales. La perspectiva minoritaria refiere a los libertarios de izquierda, los cuales sostienen que la libertad como no interferencia es tan importante como la igualdad material (...) Y los liberales constitucionales (...) afirman que la libertad y la igualdad son ambas importantes, pero así también lo son los arreglos constitucionales, tales como la regla de derecho, la separación de poderes y los derechos legalmente garantizados...” (Pettit, 2014, p. 23).

los esquemas motivacionales formales e informales tendientes a la promoción del cumplimiento o incumplimiento de las normas. (Gargarella, 2011, p. 9) En otras palabras, en sus obras *Fundamentos de Derecho Constitucional (...)* *Un país al margen de la ley (...)* y *La constitución de la democracia deliberativa (...)* C. S. Nino "...se aleja (...) de algunas de las versiones más comunes del liberalismo, que en su cerrada defensa de un principio de neutralidad sugieren que el Estado debe alejarse de toda preocupación por el carácter -las cualidades morales- de los individuos que lo integran (...) retomando una tradición filosófica más cercana al *republicanismo cívico...*", con lo cual "...rechaza la posibilidad de extender la (en general valiosa) neutralidad estatal a la observancia de normas públicas y al desarrollo de las virtudes y disposiciones de carácter apropiados para la vida cívica..." (Gargarella, 2011, p. 9).

Asimismo, el análisis de aquellos trabajos de C. S. Nino que evidencian una aproximación al *republicanismo cívico* en su teoría democrática nos permiten vislumbrar dos aspectos de relevancia. (Nino, 2011, p. 16-17)

En primer lugar, C. S. Nino considera que el estado de subdesarrollo argentino debe ser entendido como un particular fenómeno multicausal de reversión de ciertos índices (otrora elevados) de progreso, desarrollo y crecimiento. En otras palabras, habiendo crecido pronunciadamente nuestro P.B.I. hacia fines de siglo XIX y principios del XX, ciertas actitudes y decisiones nos habrían hundido en un ciclo acuciante y hasta ahora inexpugnable de ilegitimidad, inestabilidad, injusticia, e involución política, social, económica y cultural. (Nino, 2011, p. 17-22)

En segundo lugar, C. S. Nino considera que uno de los factores sociales fundamentales que permiten explicar "...un fenómeno tan singular como el de la reversión del desarrollo argentino..." es el de la "...tendencia recurrente de la sociedad argentina, y en especial de los factores de poder (...), a la anomia en general y a la ilegalidad en particular, o sea a la inobservancia de normas jurídicas, morales y sociales..." (Nino, 2011, p. 27). A consideración de este autor, "...la existencia en la sociedad argentina de una pronunciada tendencia general a la ilegalidad y a la anomía resulta bastante fácil de percibir...", señalando como ejemplos más destacados de

dicho funesto fenómeno los siguientes: el terrorismo de estado de la década de 1970, la elevada evasión tributaria, el bajo índice de casos de criminalidad efectivamente juzgados, el alto índice de corrupción política, la creciente oligopolización de la tierra, entre otros. (Nino, 2011, p. 28-31) El objetivo principal aquí del autor es “...mostrar cómo el factor anómico opera por sí mismo en la generación de niveles bajos de productividad o eficiencia en la sociedad argentina...” (Nino, 2011, p. 31). El adjetivo *boba* endilgado al tipo de anomía que padecería nuestra sociedad, alude a que el incumplimiento generalizado de la norma “...implica situaciones sociales en las que todos resultan perjudicados por la ilegalidad en cuestión...”, en otras palabras dicho fenómeno “...no es el resultado de intereses o valoraciones que la ley no pudo satisfacer y que se busca satisfacer al margen de ella (...) alude a la inobservancia de normas que produce una cierta disfuncionalidad en la sociedad, de acuerdo con ciertos objetivos, intereses o preferencias...” (Nino, 2011, p. 34).

En relación a las más habituales deficiencias de carácter de los ciudadanos argentinos, C. S. Nino menciona la falta de una cultura del trabajo, el rechazo de las políticas de austeridad, la valoración excesiva o exclusiva de los sujetos políticos según criterios inequitativos tales como cualidades heredadas o vínculos personales, y el desprecio o poco aprecio mostrado hacia el esfuerzo sostenido y habilidades adquiridas en el proceso educativo, el amiguismo como esquema intersubjetivo estándar en detrimento de pautas imparciales y meritocráticas, la inexistencia de virtudes cívicas proclives al avance material de la sociedad y la sobreabundancia de esquemas intelectuales maniqueos, conspirativos y mesiánicos. (Nino, 2011, p. 21)

Nuestra hipótesis acerca del acercamiento republicano efectuado por C. S. Nino en su teoría de la democracia durante la década de 1990, se ve plenamente confirmada en el último apartado del último capítulo, el que se denomina “la educación normativa”, donde como muestra de un notorio *republicanismo cívico* se menciona que “un medio fundamental de promover la observancia no solamente de normas jurídicas sino también de convenciones y normas sociales y morales (...) es mediante el proceso educativo...” (Nino, 2011, p. 234). En este ámbito C. S. Nino redefine el

contenido y contorno de lo que debe entenderse por educación liberal, primero ampliando el alcance, señalando que la misma no solo debe proceder en ámbitos de enseñanza estatal formal, sino también en espacios informales y demás procesos culturales y luego señalando su negativa a imponer como ideal regulativo en materia educativa el de neutralidad. (Nino, 2011, p. 234)

Al respecto, C. S. Nino se posiciona ante la postura asumida por autores tales como I. Kant y J. Madison, entre otros, quienes consideran que la neutralidad constituye un principio inexcusable de la educación liberal. Aquel filósofo argentino señala, a *contario sensu*, que resulta fundamental el desarrollo de virtudes cívicas a los fines de alcanzar un gobierno republicano legítimo y estable. (Nino, 2011, p. 234) Así también, C. S. Nino señala que es completamente falsa la creencia de algunos liberales en que sólo debe promoverse el respeto por los intereses individuales ciudadanos, los cuales se equilibran por sí solos al enfrentarse o discutirse, existiendo una suerte de mano invisible educativa.

En consideración de aquel pensador argentino, "...ello es imposible debido a que hay estructuras de interacción que hacen que la persecución de los intereses crudos de los individuos lleve a frustrar esos mismos intereses: la mano invisible puede adquirir en muchas circunstancias un cariz perverso..." (Nino, 2011, p. 235). Este primer argumento podría considerarse pragmático o bien basado en la eficiencia, mientras que existe un segundo argumento algo más profundo de tipo moral o basado en la virtud cívica, que señala lo siguiente: "...el desarrollo de la autonomía personal requiere normas intersubjetivas que permitan su expansión igualitaria (...) las normas intersubjetivas que hacen posible una máxima autonomía personal igualitariamente distribuida, a diferencia de los ideales personales de vida, no pueden dejarse a la libre elección de cada individuo so pena de que desaparezca la libertad efectiva e igual de elegir libremente aquellos ideales de vida. Hay normas intersubjetivas que deben necesariamente promoverse y hasta imponerse coactivamente si es que debe materializarse la autonomía personal que el liberalismo ensalza..." (Nino, 2011, p. 235). Este pasaje demuestra la intencionalidad de C. S. Nino de conectar su ya conocida

defensa del constructivismo epistemológico con su nuevo acercamiento republicano. Al respecto, este autor afirma: “...en contra del elitismo epistémico, que pretende que a través de nuestra reflexión individual asilada podemos llegar más probablemente a conocer principios morales que traten imparcialmente los intereses de todos los involucrados, es posible mostrar que el proceso de discusión entre todos los interesados y de decisión mayoritaria genera una dinámica que conduce con mayor probabilidad a que se satisfagan imparcialmente los intereses de los involucrados...” (Nino, 2011, p. 236).

Más importante aún es el sesgo *antidemocrático* que C. S. Nino atribuye a la *anomia boba*, al decir que “...no hay democracia si no se observa las normas que surgen del proceso de deliberación y decisión colectiva, sea que esa observancia se base en la convicción sobre su validez intrínseca o en el temor en las sanciones formales o informales establecidas para su incumplimiento (...) En realidad la anomia es profundamente antidemocrática, ya que implica imponer a los demás los efectos de acciones avaladas por normas que surgen de la reflexión individual y no de la deliberación y decisión colectiva...” (Nino, 2011, p. 236). Por ello, C. S. Nino afirma que, desde una perspectiva democrática deliberativa, “...la educación es un instrumento de primer orden (...) sobre todo cuando se advierte que la democracia necesita ciudadanos con determinadas virtudes de carácter adecuadas para el proceso de deliberación pública, decisión mayoritaria y observancia de los resultados de esa decisión...” (Nino, 2011, p. 236).

Ahora bien, ¿cuáles son aquellas virtudes democráticas que deben promoverse desde una perspectiva liberal amplia de la democracia deliberativa? En respuesta a esta incógnita C. S. Nino señala que “...las virtudes necesarias para el desarrollo de la democracia, independientemente del valor intrínseco que puedan o no tener para ciertos ideales de vida, son...” (Nino, 2011, p. 237): 1) tolerancia de formas de vida diferentes; 2) confraternización con individuos de diversos grupos sociales; 3) capacidad argumentativa para plantear y justificar la propia postura frente a las restantes; 4) capacidad epistémica para contextualizar y sopesar el razonamiento

político individual con las pautas a cumplir en un proceso intersubjetivo de validez racional; 5) disposición leal al cumplimiento de las normas resultantes del proceso de deliberación y decisión colectivo. (Nino, 2011, p. 237)

Como expresión notoria del enfoque deliberativo republicano cívico, C. S. Nino afirma que “...como alternativa de la república de los intereses, que nos propone el pluralismo, y la república de las virtudes, que nos promete el perfeccionismo (...) podemos aspirar a *una república del diálogo...*” (Nino, 1992, p. 210). En adición al carácter republicano cívico asumido en las últimas versiones ensayadas por C. S. Nino de su teoría de la democracia deliberativa, este autor afirma que “...la mejor forma de ir superando los condicionamientos que afectan la libertad, la igualdad, la racionalidad, la debida información, etc., de los participantes en el proceso democrático es mediante la propia participación en ese proceso democrático...” (Nino, 1992, p. 210).

Por otra parte, desde una lectura minuciosa de los principios normativos delineados por C. S. Nino, se ha afirmado que “...el liberalismo, al menos en la versión que él defiende, se encuentra comprometido con una concepción del bien particular. En primera instancia dicha concepción del bien consiste en el valor de la autonomía, entendida como libre elección de principios y planes de vida...” (Oliveira, 2015, p. 70). Desde esta particular manera de interpretar la teoría política nineana podría afirmarse que mediante la inclusión de dicha específica definición de la noción de autonomía se produce una adenda al liberalismo igualitario, el cual se suele mostrar o presentar como neutral en términos de concepciones del bien. M. Oliveira, analizando el texto nineano “El constructivismo ético” publicado en 1989, considera que dicha actitud teórica de C. S. Nino implica una clara concesión al comunitarismo, (Oliveira, 2015, p. 70) mientras que, en este trabajo, desde una lectura algo más sistémica, integral y actualizada de las obras de C. S. Nino, (1992, 1997) sostenemos que conlleva un indicio más de su acercamiento a un *republicanismo cívico* moderado, acotado o bien limitado. Prueba de ello serían dos guiños que hace aquí C. S. Nino a una teoría algo más republicana. Por un lado, constituye una estrategia teórica típicamente republicana, la de alentar determinada concepción política del bien que promueva la

igualdad entre las y los ciudadanos, lo cual estaría presente en las últimas obras de C. S. Nino con la particular definición que brinda del valor autonomía. Por otro lado, como bien señala M. Oliveira, no queda allí el desplazamiento teórico de C. S. Nino, sino que el mismo se profundiza cuando conecta a la referida idea de autonomía con el criterio normativo de autorrealización. (Oliveira, 2015, p. 71) La noción de autorrealización entendida como desarrollo armónico de las capacidades personales de cada ciudadano es planteado en C. S. Nino como un criterio de corrección relacional donde el discurso moral público influye. (Nino, 1989, p. 148-150) Con lo cual, a nuestro entender, mediante la adopción del concepto de autorrealización, conexo a una concepción moral pública e intersubjetiva del bien definida como autonomía, la teoría política nineana se acercaría aún más a una perspectiva republicana cívica.²³ Nuestra lectura republicana del principio nineano de autorrealización resultaría coherente y consistente con la promoción de ciertas virtudes cívicas o democráticas que C. S. Nino promueve como necesarias, aunque no suficientes. (Nino, 2012, p. 385-386)²⁴

Finalmente, de forma consistente con dicha perspectiva normativa no ideal o adecuadamente sensible a ciertos fenómenos sociales opresivos y entre los argumentos que podrían esgrimirse en defensa de la existencia de una aproximación al *republicanismo cívico*, aunque incompleto, en la teoría democrática deliberativa de C. S. Nino podría mencionarse a su definición del valor igualdad.²⁵ Al presentar dicha

²³ Asimismo, cabe señalar que uno de los más destacados discípulos de C. S. Nino, nos referimos a R. Gargarella, ha defendido una particular definición del término autonomía –muy cercana a la estipulada por su mentor– la cual le sirve de base para justificar y promover una perspectiva democrática igualitaria y republicana que proyecta un diseño institucional dialógico. En particular, R. Gargarella afirma que una perspectiva democrática deliberativa de las instituciones políticas implica asumir “...el doble compromiso igualitario con el autogobierno colectivo y la autonomía individual...” (Gargarella, 2014, p. 362).

²⁴ Aquí, como puede apreciarse, entendemos a la noción de *autorrealización* como reemplazable por la noción republicana de *autogobierno personal*, en tanto presupuesto necesario, aunque no suficiente, del autogobierno colectivo. Al respecto la defensa del principio de autogobierno constituye “...la estrategia de argumentación más clásicamente republicana. Guarda una evidente relación con la (...) libertad positiva entendida como el control y dirección de la propia vida y, en particular, con la libertad de participación en las decisiones sociales que afectan la propia vida...” (Ovejero Lucas, 2008, p. 145).

²⁵ Al respecto, se ha señalado que “...el igualitarismo de Nino es metodológico, moral y político. El liberalismo, a su juicio, debía observar críticamente las prácticas y tradiciones sociales, lo que resulta una condición importante para cuestionar las desigualdades más arraigadas. En segundo lugar, el liberalismo debía respaldar el aumento en la autonomía de los peor situados (...) Y, por último, la

noción C. S. Nino afirma que podrían identificarse dos perspectivas normativas o concepciones sobre la igualdad. Una primera perspectiva implicaría definir a la *igualdad como nivelación*. En sus propios términos “...de acuerdo con esta concepción, una situación de desigualdad entre personas existe cuando ellas están localizadas en diferentes posiciones con respecto a alguna dimensión relevante...” (Nino, 1997, p. 92). Una segunda perspectiva conllevaría definir a la *igualdad como no explotación*. Conforme esta segunda concepción “...los hombres no están hechos para ser instrumentos de otros...” estando prohibido tratar a las personas sólo como medios. (Nino, 1992, p. 92-93) Así, desde una perspectiva liberal amplia, con matices republicanos cívicos, C. S. Nino incluye en su definición de igualdad el *estándar de no explotación*, el cual podría considerarse próximo al principio político republicano de *libertad como no dominación*. (Nino, 1997, p. 93-94)²⁶

En síntesis, podría afirmarse que el incompleto acercamiento al *republicanismo cívico* efectuado por C. S. Nino resignifica su justificación liberal epistémica de la democracia deliberativa por al menos cinco razones, a saber: a) el rechazo de la neutralidad estatal en materia de educación cívica, así como la promoción explícita de ciertas virtudes cívicas, valoradas instrumentalmente en función de su contribución a la libertad política; b) la adopción y promoción del principio político republicano de fraternidad; c) la justificación prudencial del ideal democrático señalando que la participación deliberativa ciudadana nos permite responder adecuadamente al fenómeno denostable de la anomia política; d) la adopción de una concepción del bien definida como autonomía, entendida como libre elección de principios y planes de vida, la cual se conecta con el concepto intersubjetivo de autorrealización habitualmente incluido entre los principios republicanos como autogobierno; y e) la

democracia constitucional debía absorber este carácter igualitario del liberalismo mediante el respeto a ciertos derechos sociales y económicos básicos...” (Alegre, 2008, p. 52).

²⁶ Sin embargo, C. S. Nino no abandona su particular *perspectiva liberal*, y señala que las concepciones de igualdad como nivelación y no explotación convergen en el principio liberal de inviolabilidad de las personas, el cual reconoce como infracción la disminución de autonomía de las personas menos autónomas, sin importar el efecto que tenga “...sobre la suma total de autonomía disponible en el grupo social relevante...” (Nino, 1997, p. 94).

adopción de una concepción compleja de igualdad que no es definida únicamente como nivelación, sino que incluye el criterio de no explotación próximo al estándar republicano de no dominación.

3.3. En defensa de un republicanismo reflexivo

Respetando el orden argumentativo trazado en la introducción, es que finalmente, en el presente subapartado procederemos a esbozar dos argumentos de relevancia en defensa de una *concepción republicana reflexiva* del concepto de democracia deliberativa, lo cual evidenciaría que para ser normativamente atractivo, el incompleto acercamiento al *republicanismo cívico* efectuado por C. S. Nino debería completarse.

Un posible primer argumento señalaría que el principio de *reciprocidad* y no el de *fraternidad*, debiera informar un modelo democrático deliberativo político, es decir moral no comprensivo. En términos generales, el concepto político normativo de reciprocidad refiere a un tipo de mutualismo que debe mediar entre ciudadanos y representantes en los asuntos públicos de gobierno. La reciprocidad referiría a la capacidad de buscar legítimos y justos términos de cooperación social para el bien común de las y los ciudadanos. (Gutmann y Thompson, 1996, p. 52-53) Sin embargo, en términos específicos, el principio de reciprocidad cumpliría dos funciones de relevancia. Por un lado, la idea de *reciprocidad* constituye en sí misma un estándar de validez política, atento permite identificar cuáles son las normas, instituciones y medidas que son consideradas públicamente aceptadas, aceptables o razonables. Aquí el principio de reciprocidad cumpliría una función constitutiva de la calidad deliberativa. Por otro lado, el principio de *reciprocidad*, en tanto estándar procedimental democrático deliberativo, asumiría en materia política una función apelativa, en tanto officaría como criterio de corrección y evaluación de las opciones realmente discutidas en los debates públicos. (Gutmann y Thompson, 1996, p. 52-54)

El principio rival de *fraternidad* es habitualmente empleado por quienes defienden un republicanismo sustentado en bases morales comprensivas de tipo neoaristotélicas. Al respecto, cabe recordar que el concepto político normativo de

fraternidad suele definirse “...como un vínculo y una relación entre los miembros de una comunidad humana que les impele a vivir como iguales y a ayudarse mutuamente en caso de necesidad...” (Puyol, 2018, p. 92). De este modo, dicho estándar político “...señala que los miembros de una comunidad política (...) aspiran a relacionarse entre sí como lo harían idealmente los hermanos y hermanas de una misma familia extendida que es la sociedad...” (Puyol, 2018, p. 92).

El *principio de reciprocidad* defendido desde nuestra perspectiva republicana reflexiva es más modesto que el principio de fraternidad, dado que el proceso de justificación que promueve está orientado por la idea de aceptabilidad, no de hermandad cívica. La motivación detrás del principio de reciprocidad es, a diferencia del principio de fraternidad, el de la mutua justificación entre afectados por un tema sujeto a discusión pública. El procedimiento que encarna el principio de reciprocidad no implica un modo de vida, una cosmovisión moral comprensiva de la política, una antropología social como sugiere el principio de fraternidad, sino una deliberación respetuosa de la diversidad de sujetos, opiniones y perspectivas existentes, tendiente a la cooperación mutua y que admite la lucha entre intereses complejos y múltiples.

En definitiva, el *principio de reciprocidad*, así entendido, ofrece *dos grandes ventajas* por sobre el principio rival de fraternidad de bases republicanas comprensivas. En primer lugar, no presupone una comunión social de fines, metas, deseos, intereses, ni un estereotipo de ciudadanía rayano a una antropología o idealismo normativo, sino que parte de considerar a los ciudadanos contemporáneos *tal cual son*, es decir, diversos, complejos, plurales y agonales. (Alegre, 2008) En segundo lugar, el principio de fraternidad no sería lo suficientemente sensible al fenómeno más perjudicial y palmario de la política contemporánea que es el de la dominación política. Por un lado, en un mundo donde existe dominación del Estado sobre particulares, así como entre particulares, resulta sumamente utópico o bien distópico pretender cimentar una hermandad cívica de bases perdurables, estables y consensuadas. Por otro lado, vivimos en sociedades democráticas donde existen grupos específicos de ciudadanas y ciudadanos que viven situaciones de desigualdad

estructural desde hace siglos, lo cual impide tener por punto de partida un orden político sustentado sobre la idea de hermandad cívica. (Gargarella, 2001)

Un segundo argumento posible argumento señalaría que el principio de *no dominación* debiera informar un modelo democrático deliberativo situado, es decir adecuadamente fundado en las condiciones normativas no ideales vigentes, las cuales evidencian la opresión estructural y sistemática de ciertos grupos de personas, siendo preferible dicho estándar por sobre el principio liberal de *igualdad niveladora* promovido por C. S. Nino.

Por un lado, hemos precisado (2.2.) que C. S. Nino asume una *concepción liberal amplia* del valor igualdad en la que intenta armonizar una concepción de igualdad como *nivelación* y otra como *no explotación*. Sin embargo, hemos dejado entrever que dicha armonización no es plena, ya que, a la hora de definir la igualdad en materia política, C. S. Nino señala que su modelo democrático estaría especialmente regido por una concepción niveladora. (Nino, 1997, p. 93) El mismo C. S. Nino asume que dicha concepción normativa niveladora de la igualdad es pasible de serias objeciones y no garantiza en modo alguno la plena igualdad entre las y los ciudadanos. (Nino, 1997, p. 92-93) En este mismo sentido, se ha señalado que si bien para C. S. Nino “...la igualdad socio-política es entendida (...) a la luz del principio de autonomía...” y consistiría o podría ser en parte definida mediante la noción de no explotación, ser iguales sería sinónimo de ausencia de “...opresión, humillación y servidumbre...” (Alegre, 2008, p. 70), sin embargo, no se desprende, ni reniega de “...una noción de la igualdad como mera equiparación...” (Alegre, 2008, p. 69). Desde esta *perspectiva niveladora o equiparadora de la igualdad* “...las disparidades materiales (...) no son intrínsecamente sino instrumentalmente sospechosas...” (Alegre, 2008, p. 70). La libertad política en el esquema conceptual ninenano es pensada como un valor relacional y complementario al de igualdad, pero dependiente del valor de autonomía liberal. En defensa de dicha interpretación podría señalarse que a juicio de C. S. Nino una visión niveladora de la igualdad y libertad política fundada en el principio liberal de autonomía implicaría que la autonomía de una persona podría “...ser restringida en beneficio de alguien menos

autónomo...” (Alegre, 2008, p. 70). La noción niveladora o equiparadora de igualdad y libertad democrática en C. S. Nino señalaría entonces que “...las relaciones de cooperación entre seres separados e independientes deben estar fundadas en una equiparación de fuerzas entre los que así se relacionan, para que esa relación sea libre por parte de quienes participan en ella...” (Nino, 1992, p. 416).

Por otro lado, desde una perspectiva republicana reflexiva, definimos a la *libertad política* como *no dominación* en un doble sentido. En primer lugar, entendemos que la libertad política debe ser pensada como un *estatus normativo* a alcanzar el cual coincide con la ausencia de interferencias arbitrarias, potenciales o vigentes, dirigidas a modificar el curso político de acción asumido por las y los ciudadanos. Esta primera faceta de nuestro concepto de libertad coincide en parte con lo señalado al respecto en la teoría de P. Pettit (2012). En segundo lugar, consideramos que la libertad política debe ser pensada como una *actitud normativa* de las y los ciudadanos, desarrollada mediante acciones y omisiones, que está dirigida a alcanzar el referido estatus normativo de no dominación. En dicho segundo sentido, el de libertad política como *actitud normativa*, definimos al criterio republicano de *no dominación* como una fuente de justificación de mecanismos democráticos ciudadanos directos e indirectos, evaluativos y participativos, individuales y colectivos. A diferencia de lo señalado por P. Pettit, aquí definimos a la libertad política como no dominación recurriendo tanto a un sentido individual como colectivo de ciudadanía, sin caer en una noción homogénea, esencialista, o monolítica de pueblo. Sobre estos cimientos teóricos, promovemos una propuesta institucional participativa que brinda a la ciudadanía un importante papel deliberativo, en sus manifestaciones justificativa, evaluativa y sancionatoria. (Crio. Pettit, 2012, p. 229-292)

De este modo, como puede apreciarse, desde una *perspectiva republicana reflexiva*, y de forma inversamente proporcional a la propuesta liberal amplia de C. S. Nino, consideramos que la igualdad está fundada en una noción emancipadora de libertad política, y no viceversa. Asimismo, consideramos que, si bien, la igualdad política, como bien señalase C. S. Nino admitiría una faz niveladora y una faz liberadora,

existiría cierta prioridad conceptual y normativa de la segunda por sobre la primera de dichas faces, y no su viceversa. En otras palabras, entendemos que sin libertad como no dominación no hay igualdad posible, y que sin igualdad como no explotación no existiría una adecuada igualdad niveladora. Consideramos que únicamente redefiniendo e invirtiendo las relaciones conceptuales y normativas que C. S. Nino fijase entre los principios de libertad e igualdad y sus facetas, es que podría combatirse contra aquellas situaciones estructurales de opresión ante las cuales las nociones nineanas de cooperación, autonomía y equiparación resultan, cuanto menos idealistas, o cuanto más distópicas. En este sentido, consideramos que “...la igualdad política es necesaria pero no suficiente para el autogobierno democrático...” porque, aunque tuviéramos el mismo poder de toma de decisiones igualmente podríamos estar alienados de las leyes y medidas políticas que estamos obligados a obedecer, aunque no nos hayan permitido identificarlas ni respaldarlas reflexivamente. (Lafont, 2020, p. 19)

Así, atendiendo a las diferencias existentes con la *concepción liberal amplia* de C. S. Nino, y haciendo propios sus términos, consideramos que el *republicanismo reflexivo* aquí defendido debiera ser entendido “...como alternativa de la república de los intereses, que nos propone el pluralismo, y la república de las virtudes, que nos promete el perfeccionismo...” (Nino, 1992, p. 210). Sin embargo, a diferencia de la propuesta nineana consideramos que la aproximación al *republicanismo cívico* debería ser completada. Entendemos que la genuina “...república del diálogo...” soñada por C. S. Nino solo será deseable y posible si no reconfiguramos sus ambiciones normativas haciendo de la *reciprocidad*, en lugar de la fraternidad, y de la *no dominación*, en reemplazo de la igualdad niveladora, su horizonte político de sentido. La promoción de dichos principios implicaría, como puede apreciarse, una posible propuesta de reforma, modificación o adenda parcial a la teoría democrática deliberativa de C. S. Nino.

4. Conclusión

Atendiendo al objetivo principal de este trabajo es que nos propusimos cumplimentar tres objetivos específicos. En primer lugar, intentamos reconstruir de forma precisa las implicancias de los términos calificativos liberal y epistémico en el marco de la teoría democrática deliberativa de C. S. Nino. En segundo lugar, explicitamos ciertos argumentos de peso en defensa de la existencia de una notoria aproximación al *republicanismo cívico* en dicha teoría, señalando de qué modo debieran resignificarse aquellos caracteres liberal y epistémico. Aquí nos detuvimos a precisar de qué modo aquel liberalismo amplio es consistente con una valoración instrumental de las virtudes cívicas, a la par que es coherente con la promoción de los principios políticos de fraternidad, igualdad y democracia. En tercer lugar, hemos esbozado dos argumentos de relevancia en defensa de una *concepción republicana reflexiva* del concepto de democracia deliberativa, lo cual evidenciaría que para ser normativamente atractivo, el incompleto acercamiento republicano cívico efectuado por C. S. Nino debería completarse. Finalmente, huelga señalar que las líneas que componen este trabajo pretenden rendir tributo a un genuino maestro de la filosofía política, quien en pleno ejercicio de su agudeza intelectual supo anticipar la necesidad contemporánea de aproximar nuestras teorías y prácticas democráticas al *republicanismo cívico*, acercamiento que actualmente es celebrado por las y los principales deliberativistas de habla latina y anglosajona.

Referencias

- Alegre, M. (2008). El igualitarismo de Carlos Nino. En M. Alegre, R. Gargarella y C. Rosenkrantz (Coords). *Homenaje a Carlos S. Nino* (págs. 51-71). Buenos Aires: La Ley.
- Bohman, J. (1998). The Coming of Age of Deliberative Democracy. *The Journal of Political Philosophy*, 6 (4), 400-425.
- Chambers, S. (2003). Deliberative democratic theory. *Annual Review of Political Science*, 6, 307-326.

- Dryzek, J. (2000). *Deliberative Democracy and Beyond*. Oxford: Oxford U.P.
- Elazar, Y. y G. Rousselière (2019). *Republicanism and the Future of Democracy*. Cambridge: Cambridge U. P.
- Gargarella, R. (2001). El republicanismo y la filosofía política contemporánea. En A. Boron (Comp.), *Teoría y Filosofía Política. La tradición clásica y las nuevas fronteras* (págs. 23-43). Buenos Aires: CLACSO.
- Gargarella, R. (2011). Prólogo. En C. S. Nino, *Un país al margen de la ley* (4ta ed.) (págs. 7-10). Buenos Aires: Ariel.
- Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Gargarella, R. (2019). Carlos Nino. Teoría jurídica y vida pública. En N. E. Olivares (Coord.), *Dialécticas Normativas* (págs. 13-20). Córdoba: EdUNC.
- Gutmann, A. y D. Thompson (1996). *Democracy and Disagreement*. Harvard: Harvard U.P.
- Habermas, J. (1998). *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge: MIT Press.
- Habermas, J. (2005). Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa. *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*, 4 (10).
- Kymlicka, W. (2002). *Contemporary political philosophy. An introduction*. Oxford: Oxford U. P.
- Lafont, C. (2020). *Democracy without shortcuts. A participatory conception of deliberative democracy*. Oxford: Oxford U.P.
- Linares, S. (2017). *Democracia participativa epistémica*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Martí, J. L. (2006). *La República Deliberativa. Una teoría de la democracia*. Barcelona: Marcial Pons.
- Nino, C. S. (1989). *El constructivismo ético*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Nino, C. S. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Nino, C. S. (2011). *Un país al margen de la ley*. Cuarta edición. Buenos Aires: Ariel.
- Nino, C. S. (2012). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación* (2da ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Oliveira, M. (2015). El liberalismo de Carlos Nino, entre el perfeccionismo y el comunitarismo. *Análisis Filosófico*, 35 (1), 65-78.
- Ovejero Lucas, F. (2008). *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*. Buenos Aires: Katz.
- Pettit, P. (2012) *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge: Cambridge U. P.

- Puyol, A. (2018). Sobre el concepto de fraternidad política. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 7, 91-106.
- Rawls, J. (1996). *Political Liberalism*. Oxford: Oxford U.P.
- Rivero, A. (2005). Republicanismo y neo-republicanismo. *Isegoría*, 33, 5-17.
- Rosler, A. (2016). *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*. Buenos Aires: Katz.
- Røstboll, C. F. (2008). *Deliberative Freedom. Deliberative Democracy as Critical Theory*. Nueva York: State University of N.Y. Press.
- Walzer, M. (2004). *Razón, política y pasión. Tres defectos del liberalismo*. Madrid: Machado Libros.